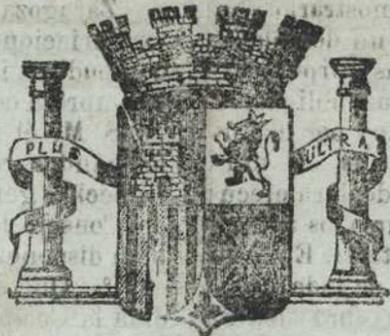


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 39.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

En el expediente de registro la Restaurada, término de Hornachuelos, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

Dése inmediatamente vista de oposicion á D. Giner Perez, para que en el término de diez días conteste lo que se le ofrezca y parezca; notificándole esta providencia por conducto del «Boletín oficial,» toda vez que no reside en esta capital y carece de representante.

Córdoba 17 de Julio de 1871.

El Gobernador,  
**Eugenio Alau.**

#### Oposicion.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Don Joaquin Aumente y Guanter, con la personalidad que me está reconocida de Don Juan Haulon, registrador de la mina «Augusta Margarita», sita en la Adelfilla, pago de la Hortezueta, término de Hornachuelos, á V. I. debidamente espongo: que me opongo al registro presentado con el nombre de «La Restaurada» pedido por Don Giner Perez, en tanto pueda pretender tomar terreno del pedido por mi representado, porque el Sr. Haulon tiene una considerable prioridad, y sea cual sea la calificación que el Giner Perez haya dado al mineral, es el hecho que sobre el terreno soy preferido por la ley; por otra parte, nada importa que sobre ese terreno su dueño diga que se propone explotarlo por ser sustancia de la 2.ª seccion el fosfato de cal que dice haber, puesto que pedido en distintos conceptos el Sr. Ingeniero es el llamado á decidir la cuestion en el ter-

reno científico; por todo lo cual y previos los trámites legales procede, y suplico á V. S. se sirva haberme por opuesto al registro «La Restaurada,» pedido por D. Giner Perez, sito en el término de Hornachuelos, declarándolo inadmisibile por falta de prioridad.

Córdoba 15 de Julio de 1871.—

Joaquin Aumente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del reglamento del ramo.

Córdoba 17 de Julio de 1871.

El Gobernador,  
**Eugenio Alau.**

Núm. 40

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

En el expediente de registro la Restaurada, término de Hornachuelos, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

Dése inmediatamente vista de oposicion á D. Giner Perez para que en el término de 10 días conteste lo que se le ofrezca y parezca; notificándole esta providencia por conducto del «Boletín oficial,» toda vez que no reside en esta capital y carece de representante.

Córdoba 17 de Julio de 1871.

El Gobernador,  
**Eugenio Alau.**

#### Oposicion.

Don Joaquin Aumente y Guanter, con la personalidad que de Don Pedro Acuña y Aranda me está reconocida, y registrador de la mina Bella Olaya, sita en la Adelfilla, término de Hornachuelos, á V. S. debidamente espongo: que me opongo al registro representado con el nombre de la Restaurada, pedido por D. Giner Perez, en tanto pueda pretender tomar terreno del pedido

por el Sr. Acuña, porque este tiene una considerable prioridad, y sea cual fuere la calificación que el Giner haya dado al mineral, es el hecho que mi representado es preferible por la Ley; por otra parte, nada importa que sobre ese terreno su dueño diga que se propone explotar por ser sustancia de la 2.ª seccion el fosfato de cal que dice haber, puesto que pedidos en distintos conceptos, el Sr. Ingeniero es el llamado á decidir la cuestion en el terreno científico; por todo lo cual procede y suplico á V. S. se sirva haberme por opuesto al registro la Restaurada pedido por D. Giner Perez, sito en término de Hornachuelos, declarándolo inadmisibile por falta de prioridad.

Córdoba 15 de Julio de 1871.—  
Joaquin Aumente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del reglamento del ramo.

Córdoba 17 de Julio de 1871.

El Gobernador,  
**Eugenio Alau.**

Núm. 41.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Aguas.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Joaquin Gomez de Aranda, vecino de la ciudad de Cabra, en solicitud de aprovechar aguas del Rio Anzur para dar movimiento á un molino harinero que intenta construir en terreno de su propiedad; he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á fin de que las corporaciones ó particulares á quienes interese el proyecto puedan en el término de 30 días hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndole que en la seccion de Fomento de este Gobierno se encuentran de manifiesto docu-

mentos presentados por el esponente.

Córdoba 17 de Julio de 1871.

El Gobernador,  
**Eugenio Alau.**

Núm. 42.

El Sr. Alcalde de Puente Genil cita á las personas que se crean con derecho á unas caballerías que han sido encontradas sin dueño, cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Córdoba 18 de Julio de 1871.

El Gobernador,  
**Eugenio Alau.**

#### Señas.

Una jaca negra, mediana, como de cinco años, careta, y bebe, los pies blancos hasta las cuartillas, recién herrada de pies y manos, herrada.

Un muleto de dos años y medio, cerril, poco mas de la marca, bayo, la raspa del lomo, crin y cruz en negro y rayado de los cuatro cabos, herrado en el cuarto trasero izquierdo con una R. confusa.

Núm. 43.

#### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Antequera, con la persona en cuyo

poderse, encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Julio 1871.

El Gobernador,  
Eugenio Alau.

Señas.

Seis cuartas escasas, pelo negro, con pelos blancos, y de 7 años de edad.

Núm. 44.

### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de órden público y Guardia civil, procederán á la busca de una jaca, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Julio de 1871.

El Gobernador,  
Eugenio Alau.

Señas

Pelo entrepelado, edad 5 años, capon, herrado.

### Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de ciertas obras, dispuesta por el Ayuntamiento de Casariche en una finca de propiedad de D. Baltasar Alvarez Sobrino, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Baltasar Alvarez Sobrino ejecutó en Abril de 1869 ciertas obras en el molino harinero de su propiedad llamado de los Conteros, sito en el término de Casariche, provincia de Sevilla, y que consistieron en una cerca lindante con el camino que de dicho pueblo conduce á la Rada y Lora de Estepa; y como las obras estaban enclavadas en la via y fuera de la propiedad de Alvarez, el Ayuntamiento de Casariche, de conformidad con el dictámen de la comision de policia urbana y rural, acordó en 26 del citado mes la suspension de las obras y la demolicion de la cerca construida.

De este acuerdo apeló Alvarez ante el Gobernador de la provincia en 10 de Mayo siguiente; y remitido el expediente á la Diputacion provincial, esta, segun propuso el Director de Caminos vecinales, autorizó en 19 de Enero último á don Baltasar Alvarez para que continuase la obra, previo el pago de 3 escudos 45 milésimas en que se apreciaron los 24 metros 44 centímetros de terreno que habia ocupado. Contra dicho acuerdo, en que se revocaba á la vez el adoptado por el Ayuntamiento, acudió este en alzada ante V. E.

Reclamado el expediente con su informe al Gobernador de Sevilla, elevó uno y otro á ese Ministerio en 12 de Mayo último opinando que debia quedar sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial.

En tal estado, y con Real órden de 27 de dicho mes, recibida en 9 del actual, se ha remitido el expediente al Consejo para que emita su dictámen.

La conservacion y cuidado de los caminos y demás obras de carácter vecinal han estado siempre encomendadas á los Ayuntamientos, y el Consejo no necesita aducir precedentes para demostrarlo. No tan solo ha sido este un derecho ó atribucion de aquellas corporaciones, sino tambien una obligacion precisa, confirmada hoy por el número 10 del art. 50 de la ley municipal vigente, que declara ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos relativos á la materia. En este concepto, está fuera de toda duda que el de Casariche obró dentro del círculo de sus atribuciones al ordenar la demolicion de una obra con la cual pretendia un particular apropiarse cierto espacio de terreno que, ya se considerase ejido, ya parte del camino vecinal á la Rada, era de uso público, y del que dispuso la Diputacion fijándole precio, sin que ley alguna le conceda autorizacion para hacerlo.

La enajenacion de las propiedades de los pueblos ó destinadas al servicio público debe sujetarse, cuando proceda, á las reglas establecidas en la legislación vigente. Por lo tanto, opina el Consejo que se está en el caso de dejar sin efecto el acuerdo de la Diputacion, y declarar firme el del Ayuntamiento de Casariche, que mandó destruir la cerca que usurpando terrenos públicos construyó D. Baltasar Alvarez en el molino de su propiedad situado de los Conteros, sito en el término jurisdiccional de la citada villa.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1871.

—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

### Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: Vistos la ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles en la parte que afecta al trayecto de Zaragoza á Val de Zafan, de que es concesionaria la Compañia de Zaragoza á Escatron y de Val de Zafan á las minas de la cuenca carbonifera de Gargallo-Utrillas, como correspondiente dicho trozo á la primera de estas líneas, el informe del Consejo de Estado, el voto particular y la refutacion que del mismo hace la mayoría de la Seccion de Gobernacion y Fomento, consultando acerca de la interpretacion que debe darse á los artículos 4.º y adicionales de aquella disposicion legal, atendidas las dudas que en su aplicacion ofrecen:

Considerando que al promulgarse la ley de que se trata no habia espirado el plazo fijado en la concesion de este camino para la construccion del mismo, cuya circunstancia coloca á la empresa en aptitud legal para utilizar los beneficios que dispensa el precitado art. 4.º:

Considerando que, si bien debe ser aplicable el anticipo de 60.000 pesetas por kilómetro que el mismo establece á todo el trayecto comprendido entre los puntos extremos del trozo indicado, es preciso adoptar un medio por el cual se impida que el anticipo ex-

ceda del correspondiente al proyecto de la línea en aquella parte con las reformas aprobadas antes del 2 de Julio último, en el caso posible de que aumentase la longitud desde Zaragoza á Val de Zafan con las variaciones que con posterioridad pudiera introducir en el trazado la empresa concesionaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, oido el parecer del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se entienda comprendida la Compañia concesionaria de la línea de Zaragoza á Escatron, respecto al trayecto de Zaragoza á Val de Zafan, en los beneficios consignados en el art. 4.º de la precitada ley de 2 de Julio, y abonables á aquella por lo tanto en su dia, y en la forma que dicho artículo determina, las 60.000 pesetas por kilómetro que asimismo fija en concepto de anticipo.

2.º Que sea este aplicable á todo el trayecto comprendido entre Zaragoza y Val de Zafan despues de terminado, siempre que su longitud total no exceda de la que tiene en el proyecto modificado y aprobado con anterioridad al dia 2 de Julio de 1870, sirviendo en caso contrario de norma esta longitud para regular la cantidad que ha de percibir la Compañia.

3.º Que en uso de las facultades conferidas por dicha ley al Gobierno, se fija como época impropogable para concluir y poner en explotacion todo el trayecto de Zaragoza á Val de Zafan, perteneciente á la línea de aquella capital á Escatron, el de 31 de Diciembre de 1872.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 20 de Junio de 1871. — Sagasta.

Señor Director de Obras públicas.

### Tribunal Supremo.

#### SALA SEGUNDA.

En la villa y córte de Madrid, á 24 de Abril de 1871, en el expediente núm. 547 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Margarito Martinez Ruiz:

1.º Resultando que por consecuencia de disgustos y cuestiones entre Martinez Ruiz y Miguel Rodriguez Escalona se desafiaron y vinieron á las manos en la noche del suceso de autos, resultó muerto el Miguel Rodriguez en las inmediaciones del molino aceitero de los Frailes, en el pueblo de Villaconejos, encontrándose en el mismo sitio una hoja de navaja ensangrentada, cuyas dimensiones convenian con la de la lesion que produjo por necesidad la muerte del Rodriguez, probándose que la navaja era del procesado:

2.º Resultando que formada causa en el Juzgado de primera instancia de Cinchon, terminada que fué y remitida á la Audiencia de Madrid, la Sala de lo criminal de la misma declaró que la herida mortal por necesidad inferida á Miguel Rodriguez Escalona en la noche del 1.º de Marzo de 1870 constituye el delito de homicidio definido en el art. 419 del Código penal reformado, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; que

el autor del enunciado delito lo fué Margarito Martinez Ruiz, á quien condenó en la pena de 12 años de reclusion con inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, á abonar á los padres del difunto 600 escudos de indemnizacion, pago de todas las costas y gastos del juicio, y citando al efecto los artículos del Código penal reformado aplicables al caso, y el 18 de la ley provisional sobre procedimiento criminal:

3.º Resultando que contra el fallo expresado se ha interpuesto recurso de casacion á nombre del procesado, fundado en que en la sentencia se ha infringido el artículo 8.º del nuevo Código, porque no se ha tenido en cuenta las circunstancias 4.ª y 9.ª de dicho artículo; que en la calificacion del delito ha habido un error de derecho al declararlo como homicidio, cuando en todo caso ha debido considerarse comprendido en el artículo 440, como causado en duelo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado Don Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que, segun el artículo 4.º de la ley de casacion en lo criminal, sólo puede entenderse que hay infraccion para los efectos del recurso exclusivamente en los cinco casos comprendidos en el mismo, y que conforme al artículo 7.º de dicha ley este Tribunal Supremo debe aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia:

2.º Considerando que el primer motivo de casacion se apoya en no haberse tenido en cuenta las circunstancias 4.ª y 7.ª del artículo 8.º del Código, cuya alegacion no se halla en relacion con las que la Sala estimó que mediaron en el suceso, y además está en contradiccion con lo que la sentencia ha considerado probado:

3.º Considerando que la Sala sentenciadora apreció y estimó el delito como homicidio simple en riña, y no como causado en duelo por no existir para ello las circunstancias prevenidas en el artículo 440 del nuevo Código penal:

4.º Considerando, por último, que en el presente recurso no se citan los casos comprendidos en el artículo 4.º de la ley, y que los hechos alegados no han sido aceptados en la sentencia para producir las infracciones propuestas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto á nombre de Margarito Martinez Ruiz, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador para los efectos que procedan en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Tomás Huet. — José Maria Haro. — Manuel Leon. — Fernando Perez de Rozas. — Francisco de Vera. — Juan Cano Manuel. — Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 24 de Abril de 1871. — Emilio Fernandez Cid.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1871.

Relación que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuantías corrientes que lleva la Intervención.

Libro.	Folio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de fincas.	Importe.	Pesetas. Cts.
52	909		4	11 Mayo 70.	D. Miguel Covas.	Córdoba.	Olivar.	88	75
57	1812		2 al 4	3 Junio 68 al 70.	Cipriano Lopez.	Haza.	Haza.	375	38
69	1109		3 y 4	12 Julio 69 y 70.	Antonio Fustegueras.	Córdoba.	Tierra.	1440	
71	1107		2 al 4	15 Id. 68 al 70.	Antonio Nieva,	Lucena.	Idem.	1920	
78	1004		2	8 Agosto 68.	José Maria Cabezas.	Idem.	Haza.	31	06
79	977		Id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	42	25
84	980		Id.	9 id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	47	25
85	1093		Id.	9 id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	153	75
87	204		2 al 4	2 Abril 68 al 70.	Ramon Fernandez Canete.	Córdoba.	Olivar.	2500	
94	1076		Id.	5 id. id.	Miguel Chacon.	Lucena.	Haza.	150	
96	1809		4	21 Octubre 70.	Rafael Martínez Hidalgo.	Córdoba.	Idem.	28	75
104	1808		Id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	46	25
105	1772		2 al 4	Id. id. 68 al 70.	El mismo.	Idem.	Idem.	202	60
106	1019		4	25 id. 70.	Mariano Carrasquilla.	Lucena.	Idem.	90	
107	1972		2 al 4	28 Id. 68 al 70.	José Luque.	Córdoba.	Idem.	11	25
108	858		4	7 Noviembre 70.	Antonio Cabanilla.	Bujalance.	Olivar.	50	50
132	1741		2 y 3	14 id. 68 y 69.	Rafael Martínez Hidalgo.	Córdoba.	Cerca.	50	
133	1731		2 al 4	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	37	50
142	1603		4	30 Diciembre 70.	Simon Castro.	Pedroches.	Haza.	44	38
143	1617		Id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Haza.	81	25
147	707		Id.	29 Enero 71.	Joaquin Madrid.	Montilla.	Tierra.	213	25
148	1924		Id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Tajon.	9	13
154	557 y 941		Id.	15 Febrero id.	Antonio Gonzalez Aguilar.	Córdoba.	Haza.	33	75
156	483		Id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Haza.	8	75
157	1647		3 y 4	17 id. 70 y 71.	Matías Diaz.	Villanueva.	Idem.	50	75
158	1641		2 y 3	Id. id. 69 y 71.	Eduardo Muñoz	Villanueva de Córdoba.	Idem.	156	75
159	1969		2 al 4	22 id. 69 al 71.	Andrés Lasso.	Córdoba.	Tajon.	142	50
161	750 1.		3 y 4	28 id. 70 y 71.	Francisco Cano Garijo.	Villa del Rio.	Haza.	4025	
162	735		Id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	270	25
163	1759		4	4 Marzo 71.	Antonio Cañuelo.	Villanueva de Córdoba.	Idem.	56	25
168	919		Id.	12 id. id.	Francisco P. Orve.	Bujalance.	Idem.	3804	
171	546		Id.	24 id. id.	Francisco Criado Notario.	Montoro.	Tierra.	313	
180	587		2 y 3	2 Julio 69 y 70.	Manuel Martínez.	Gañete.	Olivar.	250	
212	687		3	23 Febrero 71.	Diego Ballesteros.	Córdoba.	Tierra.	96	38
214	1644		Id.	22 Marzo id.	Antonio Illescas.	Conguista.	Haza.	19	68
215	1645		Id.	Id. id. id.	Pedro Buen Estado.	Idem.	Idem.	8	75
216	1646		Id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Idem.	4	63
217	543		2	14 Mayo 70.	Antonio Gonzalez.	Córdoba.	Olivar.	33	
219	568		Id.	Id. id. id.	El mismo.	Idem.	Haza.	30	13

Clero.—Rústicas.—Posteriores.

(Se continuará)

# AYUNTAMIENTOS.

Núm. 163.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Subasta de arbitrios.

ANUNCIO.

Aprobados en junta municipal los recursos establecidos para cubrir el déficit del presupuesto que ha de regir en el corriente año económico, se sacan á pública subasta por pliegos cerrados durante el mismo, los impuestos y arbitrios que á continuación se espresan.

1.º El establecido sobre la carne de hebra de las reses que se introduzcan en el matadero para el consumo público, bajo el tipo de once mil doscientas setenta pesetas, facultando al contratista para cobrar trece céntimos de peseta ó sea medio real por cada libra carnicera.

2.º El establecido sobre el pan para el consumo público y particular, bajo el tipo de treinta y dos mil ochocientas cincuenta pesetas, facultando al contratista para cobrar un ochavo por cada libra de treinta y dos onzas.

3.º El establecido sobre las cabezas y carne muerta del ganado de cerda que se destine al consumo público y particular bajo el tipo de catorce mil pesetas, facultando al contratista para cobrar diez pesetas por cada cabeza al vivo, y trece céntimos de peseta ó sea medio real por cada libra de treinta y dos onzas de la carne muerta que se introduzca.

4.º El establecido sobre el pescado fresco y salado que se espanda ó introduzca con destino al consumo público, bajo el tipo de dos mil ciento veinte y ocho pesetas, facultando al contratista para cobrar dos pesetas y cincuenta céntimos por cada carga del fresco y trece céntimos de peseta ó sea medio real por cada arroba del salado que se introduzca para el consumo público.

5.º El establecido sobre las viandas, legumbres y frutas de todas clases con destino al consumo público, bajo el tipo de seis mil cien pesetas, facultando al contratista para cobrar cincuenta céntimos de peseta ó sean dos reales por cada carga de hortalizas y setenta y cinco céntimos de peseta, ó sean tres reales, por cada una de las de frutas que se destinen á la venta pública.

6.º El establecido sobre el carbon que se introduzca para el consumo público, bajo el tipo de mil seiscientas cincuenta pesetas, facultando al contratista para cobrar cincuenta céntimos de peseta, ó sean dos reales, por cada carga.

7.º El establecido sobre el esparto que se introduzca para cualquier uso ó aplicación, bajo el tipo de cuatrocientas setenta y una pesetas, facultando al contratista para cobrar setenta y cinco céntimos de peseta, ó sean tres reales por cada carga.

El acto de la subasta se celebrará en el local que ocupa la Secretaría del municipio, el día veinte y seis del mes corriente, á las doce de su mañana. Se admitirán pro-

posiciones hasta diez minutos después.

No son admisibles las proposiciones que se presenten sin acompañar la cédula de empadronamiento y el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al cinco por ciento del tipo del arbitrio ó arbitrios á que se contraiga ó estienda la proposición.

El pliego de condiciones que ha de regir á la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen enterarse del mismo.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo.

Lucena 14 de Julio de 1871.  
—El Alcalde accidental, Mariano Osuna.

Modelo de proposición.

D. N. N...., natural de....., provincia de....., vecino de....., empadronado calle....., núm..... según lo acredita la adjunta cédula, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en el día de hoy, las cuales acepta en todas sus partes, hace proposición al arbitrio de..... (el que sea ó los que sean) por la cantidad de..... (en letra) pesetas... céntimos, para lo cual se halla capacitado como lo acredita el anexo documento de depósito provisional.

(Fecha y firma.)

Núm. 177.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que Rafael y Francisco Cobos Cañero, de esta vecindad, representados por el Procurador de este número Don Juan Angel Ferrer, solicitan conmutar las rentas de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Baena por Juan Gutierrez Cobos é Inés Contreras Cana, su muger.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 17 de Julio de 1871.—  
Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende el cortijo nombrado Iscar, ó sean los tercios Morillo y Don Lucas, término de Baena: su cabida 788 fanegas de tierra: de ellas 42 fanegas de huertas, con árboles frutales que se riegan con tres norias que sacan el agua del río Guadajoz, y las restantes 746, de labor, con buenos sotos poblados de tarahes, álamos y fresnos: tiene casa cortijo de teja, albergues de chamiza para los ganados y era empedrada: linda al E. tierras del cortijo de las Alberquillas, al S. el dicho río Guadajoz al O. tierras del cortijo de Bernedo y al N. de Carrascalejo.

Se admiten proposiciones al todo ó parte de dicha finca, al contado ó á plazos, las que podrán dirigirse á su dueño Don Antonio de Olózaga y Cansinos, que habita en Sevilla, Eslava 1, ó á su administrador en Baena D. Manuel Maria Bujalance, quienes facilitarán las demas noticias que se interesen.

3-2

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el día la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Subasta de avellanas.

El día 24 del corriente Julio, de 11 á 12 de su mañana, se subasta en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, núm. 2, el fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, y hasta dicho día inclusive pueden hacerse proposiciones conforme á las bases que se hallan de manifiesto.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de producidos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, re-

cibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Venta.

En la Sección de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando 34.